

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	PRUEBA EXTRAPROCESAL
<b>Solicitante</b>	AGROINDUSTRIA LOS ROBLES S.A.
<b>Convocados</b>	IRENE DE JESÚS CHAVARRIA y MATHIUS RAMÍREZ
<b>Radicado</b>	050013103011 2022-00017-00
<b>Tema</b>	Acepta solicitud, fija fecha, sustituye poder

En escrito que aparece visible en el archivo 9 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte convocante manifiesta haber cometido un error en su solicitud, imprecisión trasladada al auto proferido por este despacho el 22 de marzo de los corrientes.

Expresa el togado que el nombre de la persona que debe ser citada como testigo, junto con el señor MATHIUS RAMIREZ, es IRENE DE JESUS VELEZ CHAVARRIAGA, y no IRENE DE JESUS CHAVARRIA. Por lo que solicita se hagan las correcciones necesarias para proceder a las citaciones y notificaciones a que haya lugar.

Debe entenderse la petición anterior como una modificación a la solicitud inicial, que no corrección del auto emitido por este despacho que estuvo conforme lo solicitado.

En consecuencia, este despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de prueba extraprocésal de recepción de testimonios para fines judiciales con citación de la futura contraparte **LUIS FERNANDO ARBOLEDA VELEZ con CC 71.230.129**, formulada por el representante legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS LOS ROBLES S.A., a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decreta como prueba extraprocésal con citación del señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA VELEZ**, la recepción de testimonio bajo la gravedad de juramento de los señores

- MATHIUS RAMIREZ
- IRENE DE JESUS VELEZ CHAVARRIAGA

Para ello, se fija para el día **30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 2 PM** La audiencia se realizará atendiendo los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma Teams Microsoft, con el apoyo y logística de un empleado del Despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

El apoderado judicial de la parte solicitante prestará toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia, los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir, facilitarles los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se exigen para prevenir posibles contagios de COVID – 19.

La citación y comunicación a los testigos de la fecha en que deben comparecer, se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. *(Art. 187 del C.G.P.)*

La notificación del presente auto y del emitido el 22 de marzo, se hará conjuntamente al citado LUIS FERNANDO ARBOLEDA VÉLEZ CC 71.230.129, en forma personal con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, de conformidad con los preceptos contenidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En la comunicación que se envíe en la forma prevista en el artículo 291 *Ibíd*em, además de las previsiones dispuestas en la norma, podrá informarse a quien deba ser notificado que puede optar por comparecer de una vez al juzgado a través del canal digital [ccto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) a recibir personal notificación por este medio con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 pm a 5.00 pm.

Realizada la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, el solicitante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

También podrá el solicitante notificar al citado como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado como aquel que usa el citado. En este último caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario

al mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

De otro lado, siendo procedente lo solicitado en el escrito que aparece visible en el archivo 11 expediente digital, bajo las directrices señaladas en el art. 75 y demás normas concordantes del C.G.P., se acepta la sustitución del poder que realiza el Dr. ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ, apoderado judicial de la parte convocante en favor del Dr. SANTIAGO FERNANDEZ BARCO.

En consecuencia, se le reconoce personería al Dr. Dr. SANTIAGO FERNANDEZ BARCO identificado con la T.P. No. 206.952 del C.S. de la J. para seguir representando a la parte convocante en los términos del poder inicialmente conferido. Por lo tanto, el togado deberá indicar si la dirección del correo electrónico aludida en el escrito de sustitución de poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (*Decreto 806 de 2020, artículo 5º*)

6.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb7a0d2b60b77a0f6bbd58bbfc7246547b7a01901a6a5314710816fbc75c97**

Documento generado en 17/05/2022 10:32:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**